



Excmo. Ayuntamiento de Arriate
(Málaga)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.18. **REGULADORA DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN** **DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 4. CUOTA.

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

ARTÍCULO 6. AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Artículo 1. Fundamente legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza Fiscal regula la tasa por administración del registro de parejas de hecho.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de administración del Registro de Parejas de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Arriate, y en concreto, por los servicios de inscripción, modificación, cancelación o certificación de los movimientos que se registren en el mismo.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa como contribuyentes, las personas físicas solicitantes de la prestación del servicio de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Artículo 4. Cuota.

La cuota por los servicios que, en relación al Registro de Parejas de Hecho, se soliciten, dependerá de la clase o naturaleza del trámite que se solicite, en función del siguiente cuadro:

- | | |
|--|----------|
| 1. Solicitud de alta en el Registro..... | 30,00 €. |
| 2. Solicitud de baja en el Registro..... | 20,00 €. |
| 3. Solicitud de inscripciones marginales..... | 6,00 €. |
| 4. Solicitud de inscripciones complementarias..... | 6,00 €. |
| 5. Solicitud de certificaciones..... | 6,00 €. |

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se solicite la inscripción deseada por el sujeto pasivo, naciendo desde ese momento la obligación de contribuir.

La solicitud, salvo imposibilidad material debidamente justificada, deberá realizarse en todo caso por escrito.

Artículo 6. Autoliquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la Tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de ingreso en las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento.

En todo caso, se deberá adjuntar a la solicitud justificante del ingreso de la tasa.

Disposición Final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.